



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: JHOYNER LUIS RODRIGUEZ NAVARRO y OTRO
Demandado: HENRY ANTONIO GARCIA TANGARIFE y OTRO
Rad. 200013103001 2011 00004 00**

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. De la misma manera, se presentó la Contestación de la Demanda por parte del Curador Ad-Litem, donde no se propusieron excepciones de mérito.

IVAN JESÚS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós de (2022)

Mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de los demandantes, y en contra de los demandados, por las siguientes sumas:

- A favor de LIBARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ DÍAZ, por la suma de \$28.083.677.20, por concepto de perjuicios materiales.
- A favor de JHOYNER LUIS RODRÍGUEZ NAVARRO, por la suma de \$28.083.677.20, por concepto de perjuicios materiales.
- A favor de JESUS DAVID RODRIGUEZ NAVARRO, por la suma de \$28.083.677.20, por concepto de perjuicios materiales.
- A favor de LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRO, por la suma de \$28.083.677.20, por concepto de perjuicios materiales.
- A favor de LIBARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ DÍAZ, por la suma de \$15.000.000.00 por concepto de perjuicios morales.
- A favor de JHOYNER LUIS RODRIGUEZ NAVARRO, por la suma de S 20.000.000.00, por concepto de perjuicios morales.
- A favor de JESUS DAVID RODRIGUEZ NAVARRO, por la suma de \$20.000.000.00, por concepto de perjuicios morales.
- A favor de LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRO, de \$20.000.000.00, por concepto de perjuicios morales.
- A favor de los demandantes las costas procesales por la suma de \$4.625.888.00, más los intereses legales, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

En atención a la petición presentada por la parte demandante, mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2018 se ordenó el emplazamiento al demandado, HENRY ANTONIO GARCIA TANGARIFE, para que en término de quince (15) días comparezca por sí solo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación del proceso.

Al no presentarse el Demandado de ninguna manera, se procedió a designar Curador Ad-Litem mediante Auto de fecha 23 de abril de 2021, donde él mismo aceptó el cargo y contestó la demanda sin presentar excepciones, verificando así el informe Secretarial que antecede.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de **(\$7.678.423,87)** correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago (\$191.960.596,8 en total), de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688aff51780941c213e4b9013b8e513747e765d9f31a396b152dadf9e298ff1**

Documento generado en 07/10/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>